

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE DECLARA FINALIZADO EL PLAZO CONCEDIDO A LA PEÑA FLAMENCA JUAN CASILLAS PARA CUMPLIMENTAR EL TRÁMITE DE SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA PRESENTADA POR LA MENCIONADA ENTIDAD EN LA CONVOCATORIA 2024.**

**Primero.-** Por Resolución de 21 de marzo de 2024 (Boja núm. 73, de 16 de abril) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se convoca, para el ejercicio 2024, el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, al amparo de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

El plazo de presentación de solicitudes se extendía del 17 de abril al 8 de mayo, ambos de 2024.

**Segundo.-** El 4 de junio de 2024, se dictó Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se efectuaba requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes que figuraban en el Anexo al mismo. Dicho Acuerdo fue notificado mediante su publicación en la página web de la Agencia el 6 de junio de 2024, en la dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/flamenco/paginas/tejido-asociativo-2024.html> y adicionalmente en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Tercero.-** El 11 de junio de 2024 la Agencia recepciona solicitud de subvención presentada por la Peña Cultural Flamenca Juan Casillas para el proyecto “*Investigación y recuperación de cantes tradicionales flamencos del norte de Málaga*”. Dicha solicitud fue presentada por la entidad interesada el 6 de mayo de 2024, por tanto, dentro del plazo establecido al efecto.

Por circunstancias ajenas a la voluntad de la Agencia, el conocimiento de la existencia de dicha solicitud se ha dado con posterioridad a que se hubiese publicado el acuerdo conjunto de subsanación de las demás solicitudes concurrentes, por lo que tras el examen de la misma y comprobación de que existían extremos que había que subsanar, se hizo necesario conceder un plazo de subsanación en idénticos términos al concedido a los demás solicitantes concurrentes.

**Cuarto.-** En atención a lo expuesto, el 12 de junio de 2024 se dicta Adenda al Acuerdo de subsanación de solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía en la convocatoria 2024, mediante el que se requería a la entidad Peña Cultural Flamenca Juan Casilla la subsanación de su solicitud de subvención para el proyecto “*Investigación y recuperación de cantes tradicionales flamencos del norte de Málaga*”. El plazo de subsanación concedido finalizaba el 26 de junio de 2024.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo), dispone que la persona titular de la Gerencia de la Agencia es el órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados por Decreto 103/2011, de 19 de abril.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,  
s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaicc@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	FECHA	27/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmFF2UU34MDADTRK787JSP28LMV	PÁGINA	1/2





**Segundo.-** El artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que *“1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, el órgano al que se le haya atribuido la instrucción del procedimiento requerirá de manera conjunta a las personas interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley”*.

En similares términos, el artículo 13.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre), establece que *“1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), f), h), i) y J) del artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley”*.

Respecto a la referencia normativa recogida en el párrafo precedente establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su Disposición Final Cuarta que *“Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda”*.

**Tercero.-** El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. (...)”*

Por su parte, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, dispone que *“3 1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

A la vista de lo expuesto, transcurrido el plazo de 10 días hábiles para subsanar las solicitudes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre) y en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

## RESUELVO

Declarar cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, el plazo concedido a la entidad Peña Cultural Flamenca Juan Casilla para la subsanación de su solicitud de subvención para el proyecto *“Investigación y recuperación de cantes tradicionales flamencos del norte de Málaga”*, en el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía en la convocatoria 2023.

A los efectos de la presente convocatoria, se considera que la subsanación se ha realizado fuera de plazo cuando la fecha de presentación de la documentación a través de los medios expuestos en la Adenda al requerimiento de subsanación sea posterior a la fecha de publicación de la presente Resolución en la web de la Agencia.

EL GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Francisco Javier Rivera Rodríguez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	FECHA	27/06/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmFF2UU34MDADTRK787JSP28LMV	PÁGINA	2/2

